"S U M A R I O"

DECRETO Nº 954/2015: ***Pag. 2***

Reglaméntase el artículo 36º inciso 8) de la Ordenanza Impositiva Nº 16648/14.

DECRETO Nº 955/2015: ***Pag. 3***

Reglaméntanse los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 62º, 76º, 77º, 79º, 79º bis, 82º, 88, 90º, 98º, 120º y 152º de la Ordenanza Fiscal Nº 16647/14

Autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar los formularios F-01 a F-29, M-050, M-219, M-541 y los Anexos A a AG, y a implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaria de Gobierno

Subsecretaria de Asistencia Técnica

Departamento Boletín y Digesto Municipal

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

DECRETO Nº 954/2015:

Morón, 14 de Mayo de 2015

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Impositiva Nº 16648/14 vigente, el expediente Nº 4079-12262/15-0 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36º inciso 8) de la Ordenanza Impositiva Nº 16648/14, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar los importes para el estacionamiento medido.

Que periódicamente, se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los módulos establecidos en la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108º inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que a fs. 68/69 del expediente citado en el Visto, la Dirección de Proyectos y Políticas Fiscales junto con la Subsecretaría de Ingresos Públicos adjuntan proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntase el artículo 36º inciso 8) de la Ordenanza Impositiva Nº 16648/14.

ARTÍCULO 2º: (Reglamentario artículo 36º inciso 8) Establécese los módulos para el estacionamiento medido de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por ½ hora 2,25
b) Por 1 (una) hora 6,75
c) Por 2 (dos) horas 15,00
d) Por cada hora adicional a las 2 (dos) horas 9,00.

ARTÍCULO 3º: Refrendarán el presente Decreto la Secretaria de Gobierno y el Secretario Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese

LIC. LUCAS HERNAN GHI
Dr. Eduardo D. Aseff - Florencia De Luca

* * *

DECRETO Nº: 955 /2015

Morón, 14 de Mayo de 2015

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la Ordenanza Fiscal Nº 16647/14 vigente, el Decreto Nº 090/14, el expediente Nº 4079-12262/15-0 D.E. y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 090/14 se reglamentaron los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 62º, 76º, 77º, 79º, 82º, 90º, 98º, 120º y 152º de la Ordenanza Fiscal Nº 16647/14.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal vigente, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para disponer que el importe de las cuotas correspondientes a los planes de pago no podrá ser inferior a Pesos Setenta ($ 70) para las deudas por la Tasa de Servicios Generales y los Derechos de Cementerio y a Pesos Ciento treinta ($ 130) para el resto de los tributos.

Que la Ordenanza Fiscal incluyó en el artículo 79º bis, la tasa mensual de interés punitorio, en los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro del crédito y multas, atento lo cual resulta necesario su reglamentación.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88º de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para reglamentar el mismo.

Que a fin de tener una mayor comprensión y claridad, se modifican los Formularios F-04 que obra como Anexo H y F-10 que obra como Anexo LL I, los que se acompañan al presente, manteniendo la misma correlatividad numérica.

Que resulta pertinente incorporar un formulario correspondiente al procedimiento de fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias, según lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal.

Que se agregan formularios correspondientes a las Patentes de Rodados, conforme lo estipulan los artículos 248 a 255 de la Ordenanza Fiscal.

Que asimismo se realizan adecuaciones al articulado en virtud de las últimas modificaciones de la Ordenanza Fiscal.

Que periódicamente, a través de la Autoridad de Aplicación se evaluará la conveniencia de mantener y/o modificar los beneficios y/o pautas de la presente, dentro de los límites de las facultades conferidas por el Honorable Concejo Deliberante.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que a fs. 70/81 del expediente citado en el Visto, la Dirección de Proyectos y Políticas Fiscales junto con la Subsecretaría de Ingresos Públicos adjuntan proyecto de acto administrativo al efecto.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza 11.654 de Procedimiento Administrativo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reglaméntanse los artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 43º, 47º, 48º, 59º, 62º, 76º, 77º, 79º, 79º bis, 82º, 88, 90º, 98º, 120º y 152º de la Ordenanza Fiscal Nº 16647/14.

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la Secretaría de Economía y Finanzas a modificar los formularios F-01 a F-29, M-050, M-219, M-541 y los Anexos A a AG, y a implementar nuevos formularios cuando situaciones futuras así lo requieran.

ARTÍCULO 3º: Para el caso que en el futuro se suprimiera cualquiera de las áreas mencionadas en el presente Decreto las funciones reglamentadas en este acto deberán ser desempeñadas por el área que absorba tales funciones.

ARTÍCULO 4º: (Reglamentario artículo 34º, 35º y 36º) No se dará curso a ninguna petición que realice el contribuyente, si en la misma no consignare su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 5º: (Reglamentario artículo 36º inciso a)) A los efectos de realizar un cambio de domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 36º inciso a) de la Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar, dentro de los quince 15 (quince) días de producido el hecho, ante la Dirección de Tributos Municipales el formulario F-17 que obra como Anexo R.

ARTÍCULO 6º: (Reglamentario artículo 37º) A los efectos de constituir domicilio de conformidad a lo normado en el artículo 37º de la Ordenanza Fiscal el contribuyente deberá presentar ante la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización los formularios F-22 y F-23 según su competencia, los cuales obran como Anexos W y X del presente.
Asimismo, se tendrán como válidos respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los domicilios especiales constituidos ante el Centro Único de Atención y Registración de Empresas, en los trámites mediante los cuales el titular se desvincule del hecho imponible.

ARTÍCULO 7º: (Reglamentario artículo 43º) Toda fiscalización y/o verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, será iniciada por el Departamento de Inteligencia Fiscal dependiente de la Dirección de Fiscalización y/o el Departamento de Tasas Varias dependiente de la Dirección de Tributos Municipales según su competencia, mediante un Pedido de Verificación y Orden de Inspección, a través del formulario F-01 que obra como Anexo E.

ARTÍCULO 8º: (Reglamentario artículo 43º) Iniciada la fiscalización y/o verificación, los agentes municipales entregarán una copia del formulario F-01 Pedido de Verificación y Orden de Inspección al contribuyente, quien suscribirá el original del mismo, como constancia de recepción; si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9º: (Reglamentario artículo 47º) Con el fin de fiscalizar, verificar y determinar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el agente municipal, dependiente del Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasas Varias, podrán formular requerimientos al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de 72 horas, como mínimo, dé cumplimiento a lo solicitado.

El requerimiento deberá efectuarse mediante los formularios F-02 y F-03 respectivamente que obran como Anexos F y G del presente, y deberá ser entregada una copia de los mismos al contribuyente, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 10º: (Reglamentario artículo 47º) Los agentes municipales intervinientes deberán extender constancia escrita de los resultados y de los elementos exhibidos, en un acta de verificación a través del formulario F-03, que obra como Anexo G del presente o en un acta de relevamiento a través del formulario F-

25, que obra como Anexo Z, según corresponda. El acta deberá ser suscripta por los agentes municipales, y por el contribuyente, en caso de contener manifestaciones verbales de estos.

ARTÍCULO 11º: (Reglamentario artículo 47º) Si el contribuyente se negare a firmar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 120º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 12º: (Reglamentario artículo 48º) Los agentes municipales, una vez analizado el expediente administrativo, procederán a realizar un informe, y en caso de corresponder, confeccionarán un acta de ajuste tributario, mediante el formulario F-13 y F-28 según corresponda, que obran como Anexo Ñ y AC del presente.

ARTÍCULO 13º: (Reglamentario artículo 48º) Producido el informe y el acta de ajuste tributario, el Departamento de Inteligencia Fiscal y/o el Departamento de Tasa Varias, dispondrá la vista de los ajustes practicados mediante cédula de notificación, en la que deberán transcribirse los artículos 48º, 49º, 84º a 89º y 94º de la Ordenanza Fiscal, y emplazará al contribuyente y demás responsables para que oponga su defensa en caso de que su conducta encuadre en las sanciones tipificadas en el capítulo 14 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 14º: (Reglamentario artículo 48º) Vencida la vista, se elevará el expediente con el Proyecto de Resolución administrativa a la Dirección de Fiscalización, quién deberá elevarlo a la Secretaria de Economía y Finanzas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 15º: (Reglamentario artículo 48º) Cuando el contribuyente prestare conformidad a los ajustes formulados, mediante la suscripción del formulario F-05 que obra como Anexo I del presente, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dicha conformidad surtirá iguales efectos que una determinación de oficio para el fisco y una declaración jurada para el contribuyente, teniéndose por finalizada la vía administrativa, sin necesidad de que se dicte resolución.
Por ello, la no regularización de la situación tributaria dentro de los diez (10) días, motivará la remisión de las actuaciones al área competente a los efectos de instar las pertinentes acciones por vía de apremio.

ARTÍCULO 16º: (Reglamentario artículo 59º) A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59º, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio podrán otorgar hasta treinta (30) cuotas, por planes de pago parciales que no incluyan la totalidad de la deuda por la Tasa por Servicios Generales y por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
Sin perjuicio de los planes de pago establecidos en el párrafo precedente la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio podrán otorgar hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de las obligaciones fiscales
incumplidas de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público, por los Derechos de Publicidad y Propaganda, por los Derechos de Cementerio, por los Derechos a los Espectáculos Públicos y del Derecho por Trámite de Habilitación de Comercios e Industrias.

Los planes de pago descriptos en los párrafos precedentes no serán de aplicación para la categoría de “Grandes Contribuyentes” y para los contribuyentes que estén constituidos como personas jurídicas, pudiéndose otorgar para estos contribuyentes hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Servicios Generales y hasta treinta (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el total de los ejercicios fiscales adeudados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
A los fines de establecer la cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas con las que se verá beneficiado el contribuyente, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la Dirección de Apremio deberán tener en cuenta las posibilidades financieras del contribuyente, pudiendo denegar aquellas solicitudes que no respondan al mismo.

ARTÍCULO 17º: (Reglamentario artículo 59º) Con respecto a las tasas y derechos no contemplados en el artículo 16º del presente Decreto, la Dirección de Tributos Municipales o la Dirección de Fiscalización o la

Dirección de Apremio sólo podrán otorgar hasta diez (10) cuotas por el total de las obligaciones fiscales incumplidas.

ARTÍCULO 18º: (Reglamentario artículo 59º) El importe de las cuotas correspondientes al plan de pago suscripto por el contribuyente y/o responsable no podrá ser inferior a Pesos Setenta ($ 70) para las deudas originadas por la Tasa por Servicios Generales y Derechos de Cementerio y a Pesos Ciento treinta ($ 130) para el resto de las tasas y/o derechos.

ARTÍCULO 19º: (Reglamentario artículo 59º) A los fines de la implementación de los compromisos de pago, apruébanse los formularios designados como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I y D-II, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 20º: (Reglamentario artículo 62º) Otórguese una bonificación del veinte por ciento (20%) sobre el monto determinado para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, excepto para la categoría de "Grandes Contribuyentes" que gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento. Asimismo otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) para la Tasa por Servicios Generales. En ambos tributos la bonificación será para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias.
Respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene entiéndase que la bonificación se aplicará sobre el valor del módulo o sobre las alícuotas.
Otórguese una bonificación, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias, del diez por ciento (10%) sobre el monto determinado por los Derechos de Publicidad y Propaganda, a excepción de los establecidos en el artículo 181º inciso i de la Ordenanza Fiscal vigente, para los cuales se otorga una bonificación de un cincuenta por ciento (50%).
Se entenderá que el contribuyente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias cuando cumpla en tiempo y forma con las mismas.
Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda, que no adeuden cuota alguna del mismo al momento de la solicitud del beneficio.

ARTÍCULO 21º: (Reglamentario artículo 62º) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º de la Ordenanza Fiscal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formulario F-06 y F-27 según corresponda, que obran como Anexos J y AB del presente.
Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales, la Dirección de Fiscalización a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio y que haya tributado hasta la fecha de la solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.
Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud.
Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.
Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.
La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.
Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a labrar un acta de ajuste tributario por las diferencias resultantes, incluidas las que surjan como consecuencia de la caducidad del beneficio, en forma retroactiva al momento en el que se produjo el incumplimiento, dando vista del ajuste practicado al contribuyente, quien podrá presentar una declaración jurada rectificativa, según formulario F-14 que se acompaña al presente como Anexo O, solicitando que la

caducidad del beneficio sólo proceda por los períodos afectados y rectificados, debiendo presentar esta solicitud con anterioridad al correspondiente registro de la Resolución Administrativa que determina las obligaciones tributarias.

La presentación del formulario F-14 surtirá los efectos del último párrafo del artículo 48º de la Ordenanza Fiscal.

Si la declaración jurada rectificativa abarcase todos los períodos en los que se hubiesen detectado diferencias, la caducidad del beneficio sólo procederá por los períodos afectados, y recién podrá el contribuyente volver a solicitar el beneficio cuando hubiese ingresado las sumas reclamadas y adeudadas.

Si el contribuyente no presentase la declaración jurada rectificativa, a los efectos de obtener nuevamente el beneficio, deberá abonar todos los importes liquidados en el acta de ajuste tributario, con más las multas correspondientes.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.

ARTÍCULO 22º: (Reglamentario artículo 62º) A los efectos de obtener la bonificación establecida en el artículo 62º de la Ordenanza Fiscal respecto de los Derechos de Publicidad y Propaganda, el contribuyente y/o responsable deberá solicitar por sí mismo o por apoderado dicha bonificación a través de los formularios F-15 y F-16 según corresponda, que obran como Anexos P y Q del presente.

Una vez presentada la solicitud e informado que fuere el estado de cuenta por la Dirección de Tributos Municipales a través de su área competente procederá a verificar que el contribuyente reúna los requisitos establecidos; para ello deberá constatar que no registre deuda para con el Municipio y que haya tributado hasta la fecha de la

solicitud, de conformidad con las normas municipales vigentes en materia tributaria, debiendo notificarle el otorgamiento o denegación del beneficio.

Sin perjuicio del tiempo que la administración pudiere necesitar para llevar adelante el procedimiento de verificación, el contribuyente podrá comenzar a gozar del beneficio desde el primer mes no vencido a la fecha de la solicitud. Si el contribuyente tuviese inconvenientes para cumplir con la presentación de la documentación requerida, podrá solicitar una prórroga de hasta treinta (30) días, vencido el plazo otorgado sin que hubiese dado cumplimiento, la administración procederá a denegar el beneficio solicitado, ajustando los períodos por los cuales ya se hubiese aplicado el beneficio.

Concedida que fuera la bonificación, ésta quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Entiéndase por cumplimiento en tiempo de las obligaciones fiscales, cuando éstas se abonen dentro del mes en que se producen sus respectivos vencimientos y por cumplimiento en forma que se tribute de conformidad con las normas municipales de derecho tributario.

La caducidad tendrá lugar sin perjuicio que a la emisión de la boleta de pago la administración siga calculando el porcentaje de descuento.

Toda vez que el Municipio tome conocimiento del incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas, procederá a liquidar las diferencias resultantes en forma retroactiva al momento en que se produjo el incumplimiento.

Si el contribuyente realizare un pago fuera de término no podrá gozar del beneficio desde el momento del incumplimiento y hasta tanto no registre deuda, regularizada que fuese su situación, gozará nuevamente del beneficio sin necesidad de reiterar su petición.

Se entenderá que el contribuyente ha ingresado los importes, si abonó los mismos o en su defecto suscribió un compromiso de pago.

ARTÍCULO 23º: (Reglamentario artículo 76º) A efectos de que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 76º incisos a, b, c, d, e, h, i, j y k de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-08 que obra como Anexo L al presente.

Por la eximición otorgada por el inciso g el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-07, el cual obra como Anexo K.

Por la eximición otorgada por el inciso f el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-20, el cual obra como Anexo U al presente.

Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 24º: (Reglamentario artículo 77º) A efectos de que los contribuyentes accedan a la eximición otorgada por el artículo 77º incisos 1, 2 y 3, de la Ordenanza Fiscal, el peticionante deberá presentar con carácter de Declaración Jurada el formulario F-26 que obra como Anexo AA al presente.
Acreditando en todos los casos mediante la documentación pertinente, los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 25º: (Reglamentario artículo 79º) Establécese la tasa mensual de recargo sobre los saldos en el tres por ciento (3%) para los tributos abonados fuera de la fecha de vencimiento.
Para el caso que el contribuyente suscribiese un compromiso de pago por el total de la deuda tributaria optando por un plan de pago por alguno de los ejercicios adeudados, la tasa mensual de recargo para aquellos ejercicios comprometidos que quedasen sin incluir en dicho plan de pago será del uno por ciento (1%).

ARTÍCULO 26º: (Reglamentario artículo 79º bis) Establécese la tasa mensual de interés punitorio del dos por ciento (2%), en los casos que corresponda recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro del crédito y multas, calculado desde la interposición de la demanda o lo dispuesto por el juez competente en los autos correspondientes.
El presente artículo entrará en vigencia a partir del mes de Junio del año 2015.

ARTÍCULO 27º: (Reglamentario artículos 79º y 82º) Otórgase una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de los recargos y del cien por ciento (100%) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad suscriptos desde el mes de enero de 2007 hasta la fecha de solicitar la presente bonificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 79º y 82º de la Ordenanza Fiscal.
Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad suscriptos en el período descripto precedentemente, y expresaren su voluntad de pago, se establece una bonificación del veinticinco por ciento (25%) de los recargos y del cincuenta por ciento (50%) de las multas.
Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad en más de un plan de pago o compromiso suscripto en el período descripto precedentemente, no se verán beneficiados con las bonificaciones descriptas ut-supra.
En los casos de los compromisos de pagos suscriptos por el total de la deuda en más de treinta (30) cuotas, otórgase una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de los recargos y del cien por ciento (100%) de las multas por omisión, para aquellas obligaciones vencidas en las que el contribuyente y/o responsable expresara voluntad de pago, y siempre que el mismo no hubiera incurrido en la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas o diez (10) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 79º y 82º de la Ordenanza Fiscal.
Para aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo incurrido en la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas o diez (10) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad, suscripto por el total de la deuda en más de treinta (30) cuotas, y expresaren su voluntad de pago, se establece una bonificación del veinticinco por ciento (25%) de los recargos y del cincuenta por ciento (50%) de las multas.
Aquellos contribuyentes y/o responsables que hubieran incurrido en la falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas o diez (10) alternadas o una (1) cuota cuando el plan de pago o compromiso se encuentre devengado en su totalidad suscripto por el total de la deuda en más de treinta (30) cuotas, no se verán beneficiados con las bonificaciones descriptas ut-supra.
Las mismas sólo serán otorgadas sobre los recargos y las multas correspondientes a obligaciones tributarias vencidas en los períodos fiscales anteriores al ejercicio en el cual fueran solicitadas.

Quedan exceptuados de los beneficios mencionados en los párrafos anteriores aquellos contribuyentes y/o responsables que posean deudas determinadas sobre bases presuntas según lo establecido en los artículos 44º y 45º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 28º: (Reglamentario artículo 82º) Las multas por omisión de pago se aplicarán según los siguientes porcentajes:
- Al ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un dos por ciento (2%).
- Al segundo ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un cuatro por ciento (4%).
- A partir del tercer ejercicio siguiente del vencimiento de la obligación un seis por ciento (6%).

Durante el ejercicio actual en el que se produce el vencimiento de la Tasa no se generará multa.

ARTÍCULO 29º: (Reglamentario artículo 82) Las multas por omisión de pago se aplicarán automáticamente, sin perjuicio de que oportunamente se apliquen las multas por omisión, por defraudación y por infracción, tipificadas en los artículos 82º a 89º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 30º: (Reglamentario artículo 88º) Establécense los módulos para las multas por infracción a los deberes formales en módulos seiscientos cincuenta (650) para las personas físicas y en módulos un mil quinientos (1.500) para las personas jurídicas, por cada oportunidad en la que se hubiera constatado el incumplimiento.
Para el caso que el contribuyente cumpla con la obligación dentro de los quince (15) días de notificado de la multa, los módulos se reducirán de pleno derecho a trescientos veinticinco (325) para las personas físicas y setecientos cincuenta (750) para las personas jurídicas.

ARTÍCULO 31º: (Reglamentario artículo 90º) Establécese una tasa de financiación mensual sobre los saldos del uno por ciento (1%), la cual se aplicará para financiar el plan de pagos suscripto, de conformidad con lo normado por el artículo 90º de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 32º: (Reglamentario artículo 98º) Previo al rechazo del recurso por falta de pago del gravamen y accesorios que correspondieren a cuestiones que no hubieren
sido controvertidas, se intimará al contribuyente y/o responsable para que en el plazo de setenta y dos (72) horas proceda al pago de los mismos o en su defecto a su regularización a través de un compromiso de pago, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 33º: (Reglamentario artículo 120º) Quedan autorizados a proceder a la notificación prevista en el artículo 120º, los Agentes dependientes de la Dirección de Fiscalización, los Agentes dependientes del Departamento de Promotores cuando entiendan en notificaciones solicitadas por las Direcciones de Tributos Municipales, de Apremio y de Fiscalización, y los agentes del Departamento de Tasas Varias en cuanto a notificaciones vinculadas a los tributos que administren. En caso de que el contribuyente no se encontrase o se negare a firmar, se procederá a dejar constancia en el acta de su 1º notificación, a través del formulario F-09, que obra como Anexo LL del presente.
De corresponder una 2ª visita, se utilizará el formulario F-10 que se acompaña al presente como Anexo LL I.
El contribuyente y/o responsable podrá autorizar a un tercero a efectos de recibir las notificaciones, citaciones e intimaciones que se le cursen. En este caso se tendrá al contribuyente por notificado de las mismas. La autorización podrá realizarse mediante el formulario F-11, obrante como Anexo M, debiendo certificar la firma ante Agente Municipal, Escribano Público o entidad bancaria.

ARTÍCULO 34º: (Reglamentario artículo 152º) Establécese la eximición a la que hace referencia el artículo 152º de la Ordenanza Fiscal, la que tendrá lugar siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 35º: La Autoridad de Aplicación del presente Decreto será la Secretaría de Economía y Finanzas, a través de las áreas de su competencia.

ARTÍCULO 36º: Apruébanse los formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, F-10, F-11, F-12, F-13, F-14, F-15, F-16, F-17, F-18, F-19, F-20, F-21, F-22, F-23, F-24, F-25, F-26, F-27, F-28, F-29, M-

050, M-219 y M-541, que se acompañan como Anexos A, B, B-I, B-II, C, D, D-I, D-II, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, LL I, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, AD, AE, AF y AG.

ARTÍCULO 37º: Derógase el Decreto Nº 090/15 y cualquier otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 38º: Refrendarán el presente Decreto la Secretaria de Gobierno y el Secretario Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 39º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese

LIC. LUCAS HERNAN GHI

Dr. Eduardo D. Aseff - Florencia De Luca

* * *

Por Razones de espacio los Anexos deberán ser solicitados en el Departamento de Asuntos Técnicos

* * *